

Ref. Expediente N° NC2019/0011204

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 8 de octubre de 2019 con el N° NC2019/0011204, por UNIVERCELLS S.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “CLARIFICACIÓN DE CULTIVOS CELULARES”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2018/058366 del 30 de marzo de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 883 el 17 de enero de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 6654 de 10 de mayo de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0011204 el 04 de agosto de 2022 respondió oportunamente el requerimiento formulado y mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0011103 el 04 de agosto de 2022, presenta nuevas reivindicaciones 1 a 12 que reemplazan las originalmente presentadas, se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 12 no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de mejorar el rendimiento del producto y falta de reproducibilidad de los métodos de clarificación de los cultivos celulares.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud plantea un método para la clarificación de la cosecha de cultivos celulares, así como a un sistema y un aparato para clarificar un cultivo celular y purificar biomoléculas de interés.



Ref. Expediente N° NC2019/0011204

Reivindicaciones

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

La reivindicación 1 no es clara, los llamados “compuestos” no están completamente definidos, al contrario, se eligen de varias alternativas, cuando el sustento en la descripción corresponde a la utilización de mínimo tres (3) compuestos al mismo tiempo, por lo que sigue siendo una generalización sin sustento en la descripción. Además, no es claro que tantos compuestos pueden hacer parte de la invención, porque primero menciona que comprenden compuestos y partículas y son “seleccionadas”, lo que no otorga claridad a la reivindicación.

La expresión “compuestos electropositivos” o “ureidos” (reiv. 1), no es clara no define estructuralmente el compuesto, además el alcance de la descripción está restringido a unos pocos compuestos que son útiles en el método.

Las expresiones “tal como” (reiv. 1), “particularmente” (reiv. 8), no son limitativas y no restringen el alcance de la reivindicación.

Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 30 de marzo de 2017, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2005073252	“Process for the manufacture of virus safe immunoglobulin”	11 de agosto de 2005
D2	Art. 1	“High–Cell-Density Clarification By Single-Use Diatomaceous Earth Filtration”	01 de abril de 2014

D1¹ divulga un proceso para preparar inmunoglobulina purificada que comprende someter la solución cruda a un tratamiento con ácido caprílico, remover los agregados de proteína y virus y someter la solución a una cromatografía de intercambio iónico (Referencia).

¹<https://patentimages.storage.googleapis.com/c9/84/6b/d8e82239c4546f/WO2005073252A1.pdf>

Ref. Expediente N° NC2019/0011204

D2² divulga que se evaluó el desempeño de la filtración de un módulo de un solo uso en modo de alimentación de lote usando tierra diatomea como ayuda de filtración en combinación con un filtro terminal (Introducción).

Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 9 (NC2022/0011103 del 04 de agosto de 2022) refiere a: “Un Sistema para la clarificación de un cultivo celular”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2
Sistema para la clarificación de un cultivo celular	Sistema de filtración de cultivo celular (Fig. 2, Pág. 1).
Primer recipiente para recibir una cosecha de cultivo celular	Primer recipiente para recibir cosecha de cultivo celular (Fig. 2, Pág. 1).
Recipiente de filtración conectado al primer recipiente	Recipiente de filtración conectado al primer recipiente (Fig. 2).
Filtro de soporte Superficie: Impermeable a la tierra de diatomeas	Filtro de soporte de tierra de diatomeas en una bolsa de polipropileno (Fig. 2, Pág. 1).
Tamaño de poro: 0,7-30 micras	Tamaño de poro: 10 micras (Materiales y métodos)
Mecanismo conducción de cosecha de cultivo celular al recipiente de filtración	Bomba para cosecha de cultivo (Materiales y métodos)

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 9 no es nueva. Adicionalmente, se considera una característica implícita que la superficie sea impermeable a la tierra de diatomeas, puesto que D2 divulga que la cápsula consiste en dos capas de filtración con un área de filtración de 0,23m² en una carcasa de polipropileno (Pág. 1).

En cuanto a las reivindicaciones dependientes, D2 menciona que se usa un sensor de presión para monitorear la presión de alimentación en cada filtración (Materiales y métodos), lo cual entonces sería implícito si se coloca la distribución en serie que haya un sensor de presión en la entrada y salida de cada filtro. Además, divulga que las sustancias que se añaden para facilitar la precipitación deben retirarse en el proceso aguas abajo (Introducción).

Las reivindicaciones dependientes 11 y 12 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

²Minow, B et al (2014) “High–Cell-Density Clarification By Single-Use Diatomaceous Earth Filtration” Bioprocess International <https://bioprocessintl.com/2014/highcell-density-clarification-by-single-use-diatomaceous-earth-filtration-351074/>

Resolución N° 59264

Ref. Expediente N° NC2019/0011204

Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2022/0011103 del 04 de agosto de 2022) refiere a: “Un método para la clarificación de cultivos celulares”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2	D1
Método clarificación cultivos celulares:	Proceso de filtración de cultivo celular (Fig. 2, Título).	Método para precipitar proteínas agregadas y virus (Reiv. 6, Ejemplo 1)
Añadir ácidos grasos 0,1% a 10% ácido graso y partículas de ácido graso de 7-10 átomos de C que facilitan la formación de flóculos de solutos a una cosecha de cultivo celular	---	Añadir ácido caprílico a 50mM (0,8%) para formar un precipitado a partir de una cosecha de cultivo de inmunoglobulina (Reiv. 6, Ejemplo 1)
Cosecha cultivo: Biorreactor aguas abajo del biorreactor productor	Cosecha cultivo: Biorreactor aguas abajo del biorreactor productor de 1000L (Fig. 1,	---
Añadir tierra de diatomeas (DE)	Añadir una bolsa de tierra de diatomeas (Fig. 2, Experimentos de proceso)	Añadir tierra de diatomeas en un 2% (Ejemplo 1, Pág. 14, línea 18)
20-60% con% células húmedas	26-100% de Celpure con respecto a células húmedas (Fig. 3, Experimentos preliminares)	----
Agitar la cosecha de cultivo	Agitar la cosecha de cultivo (Fig. 2, Experimentos de proceso)	----
Permitir la formación de capa DE sobre un filtro de soporte	Filtro soporte que comprende capas de DE (Fig. 1, Experimentos de proceso).	----
Tamaño de poro: 0,7-30 micras	Tamaño de poro: 10 micras (Materiales y métodos)	
Filtrar la solución de cosecha a través de la capa	Filtrar la solución con el soporte de filtro (Fig. 2, Experimentos de proceso).	Filtrar la solución de cosecha (Ejemplo 1, Pág. 16, líneas 20 a 27).

D2 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 ya que divulga un proceso en el cual un volumen de cosecha definido se transfiere a un sistema de mezclado, se monitorean presión y flujo volumétrico. Se calcula la dosis de Celpure® (tierras diatomáceas), luego se añade dicho material de filtración a través del puerto superior de la bolsa de mezclado, se mantiene la suspensión a 140 rpm por dos horas y luego se bombea a una tasa de flujo de 330L/m²/h a través de los filtros de alimentación de tierras diatomáceas (DBF) hacia un tanque de mezcla de recepción de filtrado (Experimentos de proceso). Donde dicho módulo de filtro DBF se compone por ejemplo de dos capas de filtración, con un tamaño de poro de 10 micras y

Resolución N° 59264

Ref. Expediente N° NC2019/0011204

un área total de filtración de 0,23m² en una bolsa de polipropileno (Fig. 1, “Módulo de alimentación de cuerpo de diatomáceas”) (Pág. 16, líneas 15 a 18).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el proceso divulgado en D2, consiste en que se adicionan de 0,1 a 10% de ácidos grasos de 7 a 10 átomos de carbono.

No se evidencia un efecto asociado a que se adicionen de 0,1 a 10% de ácidos grasos de 7 a 10 átomos de carbono, toda vez que en los ejemplos se usa en conjunto con otros compuestos.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el método conocido en D2 para obtener un método alternativo?

Sin embargo, el incluir de 0,1 a 10% de al menos un ácido graso entre 7 a 10 átomos de carbono ya está divulgado en D1 que se refiere a un proceso para preparar inmunoglobulina libre de virus que comprende someter una solución precursora que comprende inmunoglobulina y proteínas a al menos un peso de desactivación de virus, en donde la composición se contacta con ácido caprílico para formar un precipitado y un sobrenadante (Reiv. 6) que comprende una adición de 2% de tierra diatomácea a la mezcla para luego filtrarla (Pág. 16, líneas 15 a 18). Dicho ácido caprílico se agrega en una concentración de 50mM (Ejemplo 1), lo que corresponde a 0,8% v/v, usando el peso molecular de 144,21 mg/mmol y una densidad de 0,91 g/mL.

Además, D2 ya anticipa que es posible añadir sustancias para facilitar la precipitación que deben retirarse aguas abajo (Introducción).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, a partir de sus conocimientos previos, estaría motivada a adicionar de 0,1 a 10% de ácidos grasos de D1 en el método de D2, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 8 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al método de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 10 (NC2022/0011103 del 04 de agosto de 2022) refiere a: *“Aparato para clarificar un cultivo celular”*. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:



Resolución N° 59264

Ref. Expediente N° NC2019/0011204

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2
Un aparato para clarificar un cultivo celular	Un filtro para clarificar un cultivo celular (Fig. 2)
Cuerpo: Entrada para recibir cultivo celular que incluye DE	Cuerpo Entrada para recibir cultivo celular que incluye DE (Fig. 2).
Salida: Filtro de soporte Superficie diseñada para soportar la formación de DE	--- Filtro soporte Superficie diseñada para soportar la formación de DE (Fig. 2, Experimentos de proceso)
Agitador	----

D2 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 10, ya que divulga un filtro de diatomeas que tiene una entrada de cultivo celular y tierras diatomeas (Fig. 2), el cual es un módulo de filtro DBF que se compone por ejemplo de dos capas de filtración, con un tamaño de poro de 10 micras y un área total de filtración de 0,23m² en una bolsa de polipropileno (Fig. 1, “Módulo de alimentación de cuerpo de diatomáceas”).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 10 y el filtro divulgado en D2, consiste en que la salida incluye un filtro soporte que comprende una superficie diseñada para soportar la formación de la torta y un agitador.

No hay evidencia de que el incluir específicamente la salida con el soporte de filtro y un agitador proporcione un aparato con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D2, puesto que ya se proporciona un filtro para clarificar un cultivo celular con una entrada de tierra de diatomeas.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el filtro conocido en D2 para proporcionar otro filtro alternativo?

Sin embargo, el incluir un agitador ya está sugerido en el mismo D2 que se refiere a que luego se añade dicha ayuda de filtración a través del puerto superior de la bolsa de mezclado, se mantiene la suspensión a 140 rpm por dos horas y luego se bombea a una tasa de flujo de 330L/m²/h a través de los filtros de alimentación de tierras diatomáceas (DBF) hacia un tanque de mezcla de recepción de filtrado (Experimentos de proceso). Además, debido a que el filtro se compone de las cápsulas de dos capas de filtración (soportes de filtro) (Fig. 1, “Módulo de alimentación de cuerpo de diatomáceas”) es claro que la persona normalmente versada en la materia reconocería que se efectúa una filtración a la salida del equipo.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, a partir de sus conocimientos previos, estaría motivada a incluir a la salida del filtro una capa de filtración de DE y una etapa de agitación en el aparato de D2, para así llegar al objeto de la reivindicación 10. Por lo cual se considera obvia.

Ref. Expediente N° NC2019/0011204

Respuesta a los argumentos del solicitante

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación a la falta de claridad y sustento del capítulo reivindicatorio de la solicitud bajo estudio en donde manifestó que *“se ha limitado la invención en las cláusulas 5 y 9 en combinación con la antigua clausula 1 de manera que se define el compuesto que “comprende entre 0.1% a 1.0% v/v de ácido graso o derivado del mismo, donde dichos compuestos promueven la formación de flóculos de solutos y partículas en dicha cosecha de cultivo celular y son seleccionadas del grupo de ácidos grasos que tienen de 7 a 10 átomos de carbono y derivados de los mismos, ureidos tal como alantoína entre 0.5% a 3% p/v y compuestos electropositivos entre 0,01 % al 1% p/v, dicha cosecha de cultivo celular reside en un biorreactor o en un recipiente intermedio aguas abajo de un biorreactor que produce dicha cosecha de cultivo celular”*.

No obstante, esta Oficina se permite indicar que la falta de claridad y sustento del capítulo reivindicatorio, especialmente de la reivindicación 1, aún continúa siendo pertinente, en la medida que el solicitante definió de una manera vaga los compuestos que promueven la formación de flóculos, al reclamar *“comprende entre 0,1% a 1,0% v/v de ácido graso”* y *“son seleccionadas del grupo de ácidos grasos que tienen de 7 a 10 átomos de carbono (...), ureídos (...) y compuestos electropositivos”*, siendo que en los ejemplos de la descripción se utilizan todos estos compuestos al mismo tiempo y no uno o el otro. Por lo que, el efecto que se pretendía hacer ver se encontraba con base a la utilización de todos los compuestos y no de uno o del otro de forma aislada. Así las cosas, el solicitante no definió las características esenciales de su invención.

Ahora bien, en cuanto a la falta de claridad de la descripción, el solicitante aclaró que en base al segundo párrafo de la página 15 que *“En dicho párrafo, se puede determinar que DE agregada es de alrededor de 40% del WCW del cultivo celular y se define que al usar una cantidad de DE que exceda el 60% del WCW, se podría reducir la eficiencia del proceso de clarificación del cultivo celular”*.

Una vez analizados los argumentos presentados por el solicitante en su respuesta, esta Oficina encuentra que la falta de claridad de la descripción ha sido superada en la medida que de acuerdo con los demás ejemplos presentados y el argumento del solicitante es factible determinar que la DE agregada es de alrededor de 40% del WCW del cultivo celular sin exceder el límite de 60%.

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación a la falta de novedad y nivel inventivo del capítulo reivindicatorio de la solicitud bajo estudio en donde señaló que *“Según el arte anterior evidenciado por ese despacho, se ha reconocido la novedad de las reivindicaciones del método. El estado de la técnica citado tampoco menciona sistemas que tengan un filtro de soporte con un tamaño de poro de entre 0,7 y 30 micras. Por lo tanto, las reivindicaciones también son novedosas en vista de la técnica.”*

No obstante, esta Oficina se permite indicar que la objeción por falta de novedad de las reivindicaciones de sistema y de nivel inventivo del método y aparato aún continúa siendo pertinente, en la medida que D2 divulga que el tamaño de poro es de 10 micras, valor incluido dentro del rango reclamado, lo que permite desvirtuar la novedad de dicha característica y no ocasiona una diferencia con el estado de la técnica.

El solicitante afirma respecto al nivel inventivo que *se ha considerado a D1 como la técnica anterior más cercana. (...) D1 no revela (a) añadir compuestos a una cosecha de cultivo*

Resolución N° 59264

Ref. Expediente N° NC2019/0011204

celular que comprende entre 0.1% a 1.0% v/v de ácido graso o derivado del mismo, donde dichos compuestos promueven la formación de flóculos de solutos y partículas en dicha cosecha de cultivo celular y son seleccionadas del grupo de ácidos grasos que tienen de 7 a 10 átomos de carbono y derivados de los mismos, ureidos tal como alantoína entre 0.5% a 3% p/v y compuestos electropositivos entre 0,01 % al 1% p/v, dicha cosecha de cultivo celular reside en un biorreactor o en un recipiente intermedio aguas abajo de un biorreactor que produce dicha cosecha de cultivo celular. D1 tampoco revela la presencia de un filtro de soporte que tenga un tamaño de poro de entre 0,7 y 30 micras. Este tamaño de poro es crucial para evitar que la capa de DE se filtre y, al mismo tiempo, garantizar que sea lo suficientemente grande como para permitir el flujo adecuado de las biomoléculas de interés. De nuevo, el efecto está ligado a una clarificación más eficiente.”

De lo anterior, esta Oficina se permite aclarar que contrario a lo afirmado por el solicitante, en el último Oficio N°6654 del 09 de mayo de 2022, D1 ya no se consideró el documento más cercano a la solicitud reclamada, sino que se consideró como un documento complementario. Sin embargo, debido a la falta de claridad y concisión de la reivindicación 1, puesto que el solicitante no definió que se agregaran los tres compuestos en conjunto o en simultáneo, sino que tal como se encuentra escrito, únicamente es esencial uno de ellos, así que solamente se comparó que los compuestos añadidos corresponden a “0,1% a 1,0% v/v de ácido graso” seleccionado de “ácidos grasos de 7 a 10 átomos de carbono”, lo cual si bien, ocasiona una diferencia con D2, considerado el documento más cercano, coincide con lo divulgado en D1, en el ejemplo 1 explicado en la pág. 16 que se refiere a que se agrega ácido caprílico en una concentración de 50mM, lo que equivale a 0,8% v/v, valor incluido dentro del rango reclamado. Así las cosas, se concluye que la inclusión de este tipo de ácidos grasos es obvia, y se reafirma que el tamaño de poro no ocasiona una diferencia con D2, por lo que dicho argumento tampoco es persuasivo.

Finalmente, el solicitante concluye y pide que “*se ha probado que este documento no es perjudicial respecto al requisito de NOVEDAD y NIVEL INVENTIVO de la invención, ni contradice cualquier disposición legal o reglamentaria. En consecuencia, a la luz de todo lo anterior, me permito solicitar a ese despacho, esta solicitud sea concedida bajo el tenor de las nuevas reivindicaciones, conforme el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Sin embargo, incluso si el examinador lo considera insuficiente en conjunto con las nuevas reivindicaciones que aquí se presenta, la solicitante ruega respetuosamente que se le ofrezca una nueva oportunidad, a través un nuevo Oficio para expresarse sobre cualquier tema en controversia.*”

Al respecto, esta Oficina indica que contrario a lo afirmado por el solicitante por las razones expuestas anteriores, se encuentran aún impedimentos para la concesión, en vista que las reivindicaciones modificadas no cumplen con los requisitos ni de novedad ni nivel inventivo. En cuanto a que se brinde una nueva oportunidad, esta Oficina considera que en vista que el solicitante ya ha tenido dos oportunidades de defensa, mediante dos exámenes de fondo emitidos por esta Oficina y a instancias propias no realizó el pago de la tasa por nuevo examen de patentabilidad, facultado a partir de la Circular Única, título X de esta Superintendencia, no es procedente realizar un tercer examen de fondo, en vista que las modificaciones no fueron sustanciales para realizar una nueva búsqueda y que los documentos permiten seguir desvirtuando la novedad y nivel inventivo de la solicitud tal y como ahora se encuentra reclamada.



Resolución N° 59264

Ref. Expediente N° NC2019/0011204

Analizado el título modificado en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0011204 el 11 de abril de 2022 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, esta oficina acepta el siguiente título: “MÉTODO, SISTEMA Y APARATO PARA LA CLARIFICACIÓN DE CULTIVOS CELULARES MEDIANTE FILTRACIÓN CON TIERRAS DE DIATOMEAS”

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“MÉTODO, SISTEMA Y APARATO PARA LA CLARIFICACIÓN DE CULTIVOS CELULARES MEDIANTE FILTRACIÓN CON TIERRAS DE DIATOMEAS”

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERCELLS S.A. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de agosto de 2022

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2022.08.31
17:01:09 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.